

G A C E T A M U N I C I P A L





REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO



G A C E T A M U N I C I P A L



REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO





ÍNDICE

- 4 CAPÍTULO I Del objeto
- 5 CAPÍTULO II De la Competencia y Atribuciones
- 9 CAPÍTULO III Funcionamiento de los Parquímetros
- 11 CAPÍTULO IV De las Obligaciones de los Usuarios
- 11 CAPÍTULO V De los Residentes en las Zonas de Parquímetros
- 13 CAPÍTULO VI De las Prohibiciones
- 13 CAPÍTULO VII De las sanciones
- 15 CAPÍTULO VII De los Medios de Defensa
- 15 Transitorios





REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I Del objeto

- **Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, y tiene por objeto regular el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública controlado por parquímetros en el Municipio de Ecatepec de Morelos.
- **Artículo 2.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Movilidad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables de la materia.
- **Artículo 3.-** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:
- **I. Agente de tránsito:** Al elemento de la policía que pertenece al cuerpo de tránsito municipal, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, facultado para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- **II. Autoridad:** A los titulares de las áreas del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos que se mencionan en el presente reglamento;
- **III. Autorización del residente:** Documento de carácter temporal y renovable, expedido por la Dirección de Movilidad y Transporte a los ciudadanos, cuyo domicilio se ubique dentro de una zona de parquímetros, el cual se les permite hacer uso de un cajón de estacionamiento en la vía pública, con límite de horario, de forma gratuita; siempre y cuando acredite propiedad del predio y del vehículo que esté registrado en el Estado de México.
- IV. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos;
- **V. Comprobante:** Recibo de pago expedido por el Concesionario a través de los dispositivos en cualquiera de sus modalidades, ya sea por uso del espacio como por el concepto de multas;
- VI. Cajón de estacionamiento: espacio destinado y señalado dentro de la zona de parquímetros para el estacionamiento temporal de vehículos, mediante el pago de una tarifa.
- VII. Espacio exclusivo de estacionamiento: Áreas reservadas debidamente señalizadas para su identificación, destinadas a motocicletas, motonetas, así como para personas con capacidades diferentes incluyendo a mujeres embarazadas, para su uso gratuito, siempre y cuando el vehículo este





plenamente identificado para ello y deberán estacionarse en sus lugares señalados.

- **VIII.** Infracción: Acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- **IX.** Inmovilizador: Artefacto por medio del cual el Concesionario imposibilita el movimiento y circulación del vehículo, por incurrir en alguna infracción del presente reglamento;
- **X. Instrumento Jurídico**: Acuerdo de voluntades documentado por el cual el Ayuntamiento y el Concesionario determinan las condiciones y obligaciones para la instalación y operación de los Parquímetros;
- **XI. Concesionario**: Persona Jurídico Colectiva mexicana titular de un permiso o concesión para la instalación y operación de sistemas de control y/o plataformas digitales de estacionamiento en la vía pública, denominados parquímetros;
- XII. Parquímetros: Equipo electrónico de cobro, con sistema de medición de tiempo para el control de estacionamiento en la vía pública y cobro de infracciones; que puede ser operado directamente por el usuario o a través de una aplicación:
- **XIII. Tarifa:** Monto económico que deberá pagar el usuario del espacio en vía pública de acuerdo con lo previsto al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- **XIV. Plataforma Digital:** Aplicación digital que permite realizar tanto el pago de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros, así como multas impuestas, a través de un dispositivo móvil.
- **XV. Plataforma Integral Central**: Plataforma digital donde se podrán observar los pagos, así como supervisar el funcionamiento y estado de cada uno de los parquímetros y que proporcione información detallada para la supervisión y gestión de los ingresos y emisiones de multas.
- **XVI. Reglamento:** Reglamento de Parquímetros del Municipio de Ecatepec de Morelos:
- XVII. UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente;
- **XVIII. Usuario:** Persona que utiliza las zonas de estacionamiento regulados por parquímetros;
- **XIX. Vehículo:** Todo medio terrestre utilizado para el transporte de personas o bienes, entendidos éstos como las máquinas de propulsión mecánica, motorizada, eléctrica o hibrido, tales como motocicletas, automóviles, en todas sus modalidades para el desplazamiento en la vía pública;
- **XX.** Vehículo con exceso de dimensiones: Es todo aquel que exceda de las dimensiones del cajón de estacionamiento ubicado dentro de la zona de parquímetros.
- **XXI.** Vía pública: Todo espacio de uso común y libre tránsito, que constituyan bienes de dominio municipal y que tengan acceso al arroyo vehicular como lo son calles, avenidas, calzadas, callejones y demás lugares de confluencia pública comprendidas dentro del Municipio, denominadas legalmente como "Infraestructura vial local"; y





XXII. Zona de parquímetros: Las vías públicas de la Infraestructura vial local, en las que operan sistemas de control de estacionamiento. Dicha zona debe estar señalada y delimitada por cajones de estacionamiento y señalética vertical y horizontal.

CAPÍTULO II De la Competencia y Atribuciones

Artículo 4.- Serán autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Dirección de Movilidad y Transporte;
- IV. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- V. La Tesorería Municipal;
- VI. Concesionario; y
- **VII.** Las demás dependencias y/o unidades administrativas que tengan atribuciones conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 5.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento, las siguientes:

- **I.** Determinar y autorizar aquellas zonas en las que resulte procedente la instalación de parquímetros, previo dictamen técnico que para tal efecto realice la Dirección de Movilidad y Transporte;
- **II.** Aprobar la instalación de parquímetros en la infraestructura vial local que resulte procedente;
- **III.** Aprobar los horarios y formas de cobro de las tarifas a que habrán de sujetarse los parquímetros que se instalen dentro del territorio municipal. Así como las infracciones y multas por infringir el presente reglamento;
- **IV.** Publicar, diariamente, en el portal digital del Ayuntamiento, la relación de número de placas de los vehículos, que sean remitidos al depósito vehicular municipal, para una pronta ubicación por parte del conductor y/o propietario del mismo; y
- **V.** Las demás que resulten necesarias de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- Son atribuciones del **Presidente Municipal**, las siguientes:

- **I.** Proponer al Ayuntamiento las zonas que pueden ser susceptibles de contar con parquímetros;
- **II.** Dirigir y supervisar la operación general del programa municipal de parquímetros; y
- III. Las demás que resulten procedentes de conformidad con la normatividad aplicable.





Artículo 7.- Son atribuciones de la **Dirección de Movilidad y Transporte**, las siguientes:

- I. Emitir los estudios y dictámenes técnicos que resulten necesarios a fin de que el Ayuntamiento apruebe las zonas de instalación de parquímetros;
- **II.** Vigilar el cumplimiento de los términos del instrumento jurídico suscrito con el Concesionario en cuanto a las reglas de operación;
- **III.** Elaborar como dependencia usuaria, y mandar a publicar a través de la Secretaria del H. Ayuntamiento, la convocatoria y bases respectivas, para la debida elección del concesionario, según el Plan Municipal de Parquímetros aprobado por el H. Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.
- **IV.** Autorizar y expedir la autorización de residente, que se encuentre frente al domicilio de los solicitantes:
- **V.** Ejecutar la revocación de la autorización de residente, en caso de que sea mal utilizado, alterado, falseé la información presentada para la obtención del mismo o cambien las circunstancias por las cuales se otorgaron, previa la tramitación del procedimiento administrativo común correspondiente;
- **VI.** Supervisar que las zonas reguladas por parquímetros estén debidamente señalizadas:
- **VII.** Detectar los posibles errores del sistema de parquímetros para que el Concesionario pueda corregir la falla;
- **VIII.** En el ámbito de su competencia, supervisar el debido cumplimiento del programa municipal de parquímetros en la zona o zonas donde se encuentran instalados;
- IX. Auxiliar a Usuarios en el uso, y operación de parquímetros; y
- **X.** Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables señalen.

Artículo 8.- Son atribuciones de la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, las siguientes:

- I. Aplicar las sanciones correspondientes que establece el presente reglamento a través de las agentes de tránsito;
- **II.** En coordinación con el Concesionario, constatar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su comprobante de pago y se encuentre vigente en fecha y hora;
- **III.** Retirar en coordinación con la Dirección de Movilidad y Transporte, los objetos que obstruyan los espacios destinados a parquímetros, y en su caso según la naturaleza del objeto designar lugar para debido resguardo;
- IV. Conformar una base de datos de las infracciones para efectos estadísticos;
- **V.** Apoyar al Concesionario a retirar los dispositivos de inmovilización a los vehículos, una vez pagada la multa;





VI. Retirar del espacio destinado a los parquímetros, a los automóviles que tengan más de 24 horas estacionados sin el pago de la tarifa correspondiente, en coordinación con el departamento de grúas de la Dirección de Movilidad y Transporte, remitiéndolos al depósito vehicular municipal;

VII. Dispondrá de elementos de tránsito suficientes para la operación del programa, pudiendo realizar binomios con el personal de la Dirección de Movilidad y Transporte, del concesionario y elementos de seguridad pública; y

VIII. Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables señalen.

Artículo 9.- Son atribuciones de la **Tesorería Municipal**, las siguientes:

- I. Recolectar, trasladar e ingresar a una cuenta especifica del Gobierno Municipal los ingresos derivados de parquímetros y de la imposición de sanciones correspondientes, además de supervisar, para efectos de total transparencia en el manejo de los recursos, que el concesionario publique a través de la Plataforma Integral Central la información de la recaudación. Así como proporcionar al concesionario de manera mensual, dentro de los primeros cinco días, los recursos provenientes de la recaudación de ingresos derivados del estacionamiento en vía pública y de la imposición de sanciones correspondientes, cuyos porcentajes hayan sido acordados en el contrato de concesión que para tal efecto se haya suscrito;
- II. Obtener la información de recaudación en el momento que se requiera por cada parquímetro.
- **III.** Revisar del sistema de parquímetros para verificar la recaudación de los mismos;
- **IV.** Elaborar los reportes de compulsa y validación, entre lo recaudado y el informe emitido por los parquímetros;
- **V.** Vigilar el cumplimiento de los términos del instrumento jurídico suscrito con el Concesionario por cuanto a las obligaciones financieras y fiscales;
- **VI.** Procurar que el porcentaje producto de dispersión económica destinado para la imagen, conservación y mantenimiento de vías públicas, sea aplicado y debidamente justificado;
- VII. Llevar contabilidades especiales y emitir estados financieros; y
- **VIII.** Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables establezcan.

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones del **Concesionario** las siguientes:

- I. Cumplir cabalmente con lo establecido en la convocatoria, bases y contrato de concesión respectivo, debiendo tener en perfecto estado de operación los parquímetros.
- II. Constatar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su comprobante de pago y se





encuentre vigente en fecha y hora;

- **III.** Colocar los inmovilizadores a los vehículos que se encuentren estacionados en los parquímetros que hayan infringido el presente reglamento;
- IV. Retirar los dispositivos de inmovilización a los vehículos, una vez pagada la multa:
- **V.** Recolectar, trasladar e ingresar conjuntamente con la Tesorería Municipal, los recursos recaudados de los parquímetros a la Cuenta respectiva que ha sido elegida para su custodia, así como contar con una plataforma integral central a través de la cual deberá publicar permanentemente la información relativa a la recaudación y gestión de parquímetros;
- **VI.** Efectuar el conteo y verificación correspondiente de los recursos, conjuntamente con la Tesorería Municipal;
- **VII.** Supervisar que en el parquímetro funcione correctamente la impresión de comprobantes, la tarifa por el pago de derechos, el pago de multas y en general todo lo referente al servicio al público concesionado.
- **VIII.** Llevar a cabo el mantenimiento preventivo, reparación y/o sustitución de los parquímetros que lo requieran;
- **IX.** Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- **X.** Proponer mejoras para la conservación y mantenimiento de vías públicas, a través del representante legal del Concesionario;
- **XI.** Entregar diariamente, a la Dirección de Movilidad y Transporte, la relación de número de placas de los vehículos que hayan sido remitidos al depósito vehícular municipal, para su publicación en el portal digital del Ayuntamiento; y
- **XI.** Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables establezcan.

CAPÍTULO III Funcionamiento de los Parquímetros

- **Artículo 11.-** El servicio de estacionamiento de vehículos automotores en la vía publica controlado por parquímetros, estará a cargo del Ayuntamiento, quien podrá concesionar dicho servicio a un tercero, mediante la convocatoria respectiva.
- **Artículo 12.-** Para el caso de que se concesione el servicio, el Ayuntamiento emitirá dicha convocatoria en términos de lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, misma que será publicada por la Secretaría del Ayuntamiento.
- **Artículo 13.-** El estacionamiento de vehículos en las vías públicas debidamente autorizadas para tal efecto, será mediante el pago de la tarifa correspondiente prevista en los parquímetros que no podrá ser mayor de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.) por hora o \$3.00 (Tres pesos 00/100 MN) por fracción de cada 15 minutos, el cual podrá ser realizado por el usuario a





través de monedas, tarjeta pre-pagada, tarjeta de crédito y/o débito o mediante la plataforma digital.

Sin menoscabo de las atribuciones de las autoridades municipales, la aplicación de los recursos obtenidos por este servicio, será supervisada por las comisiones unidas que intervinieron en la elaboración del presente reglamento.

Artículo 14.- El usuario del estacionamiento en la vía pública, está obligado al pago de la tarifa mediante el parquímetro, que ampare el importe que cubre el tiempo estimado o requerido por éste; una vez capturado el número de la placa y efectuado el pago correspondiente, el parquímetro le expedirá un comprobante que proporcionará al usuario la información de vencimiento del tiempo adquirido para el servicio de estacionamiento. Asimismo, la información de colocación del comprobante se hará en los parquímetros y medios que el Concesionario determine.

Artículo 15.- Los parquímetros, contendrán a la vista del público, como mínimo, la siguiente información:

- **I.** El horario por el cual resulta procedente el pago de parquímetros y los lugares donde se puede realizar el pago de infracciones;
- II. La tarifa por hora o fracción, y los horarios que se exceptúan de pago;
- III. Instrucciones generales de uso del parquímetro;
- IV. Plano de ubicación o localización del parquímetro en la zona;
- V. Indicar lugar de colocación del comprobante de pago; y
- **VI.** Números telefónicos, dirección de página web, correo electrónico, contacto para quejas, aclaraciones y redes sociales, ello para garantizar el mejor servicio a los usuarios.

Artículo 16.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública controlado por los parquímetros funcionará en el horario siguiente:

ZONA A

a) Lunes a jueves: de 8:00 a 21:00 horas;

b) Viernes y sábado: de 08:00 a 00:00 horas; y

ZONA B

a) Lunes a jueves: de 8:00 a 20:00 horas;

b) Viernes: de 08:00 a 22:00 horas; y

c) sábados: de 10:00 a 20:00 horas

Los horarios no comprendidos en éstas dos zonas, no causaran cobro alguno, y el estacionamiento será libre, pero deberá ser ordenado. El H. Ayuntamiento definirá a propuesta de la Dirección de Movilidad y Transporte en qué zonas territoriales, se aplicara cara horario.





CAPÍTULO IV De las Obligaciones de los Usuarios

Artículo 17.- Para el estacionamiento de vehículos los usuarios deben observar lo siguiente:

- I. El vehículo debe quedar en sentido de la circulación;
- **II.** Al estacionar el vehículo en el espacio reservado para ello, deberá prender las luces intermitentes, cumpliendo con el depósito de la tarifa autorizada en el parquímetro;
- III. Cubrir el costo por adelantado del tiempo de ocupación de estacionamiento en vía pública;
- IV. Colocar el comprobante expedido por el parquímetro, dentro del vehículo en un lugar visible sobre el tablero, con el lado impreso orientado hacia el parabrisas para una mejor identificación por parte del personal debidamente autorizado;
- **V.** Las demás que este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables establezcan;

Los lugares destinados para personas con algún tipo de discapacidad, solo podrán ser utilizados por vehículos que hayan sido previamente identificados para este fin, ya sea por que cuente con placas de discapacidad o bien por la identificación que expida la Dirección de Movilidad y Transporte.

Artículo 18.- Todo propietario o usuario de motocicletas o motonetas está exento de pago, siempre y cuando utilice los espacios destinados para tal efecto.

Por lo que hace a los vehículos con exceso de dimensiones, queda prohibido se estacionen en las zonas de parquímetros.

CAPÍTULO V De los Residentes en las Zonas de Parquímetros

- **Artículo 19.-** La Dirección de Movilidad y Transporte, expedirá una autorización de residente, excepcionalmente a las personas que residan en domicilio dentro de la zona de parquímetros, que no cuenten con cochera y/o garaje propio dentro de su domicilio, autorización que los exentará de pagar la tarifa por el uso del espacio de estacionamiento en vía pública al frente de su domicilio o en el área más cercana, de acuerdo a lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **Artículo 20.-** Para la obtención de la autorización de residente, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- **I.** Presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Movilidad y Transporte, manifestando bajo protesta de decir verdad, estar en el supuesto de excepción de usuario residente previsto en el artículo anterior y tener el





derecho de obtener la autorización de residente;

- II. Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
- **III.** Estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales de predio y agua;
- **IV.** Comprobante de domicilio; que podrá ser copia de recibo de consumo de agua o de pago de impuesto predial vigente en el año en que se tramite; y
- **V.** Copia de identificación oficial con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), cedula profesional, pasaporte, licencia de conducir vigente, u otro análoga.

El otorgamiento de los beneficios a que se refiere este capítulo está sujeto al cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante y de la verificación que realice la autoridad de la veracidad de los datos.

La autorización de residente será intransferible, no negociable y temporal, la cual se podrá revocar si se detecta su incorrecto uso o que las circunstancias que se dieron para otorgarla hayan cambiado.

Artículo 21.- La autorización de residente, será expedida por periodos anuales, comprendidos de enero a diciembre de cada año. Y deberá contener los siguientes datos:

- I. Número de placa;
- II. Zona de parquímetros y domicilio correspondiente;
- III. Número de folio;
- IV. Los dispositivos de seguridad que la autoridad determine.

Artículo 22.- La autorización del residente deberá ser colocada en el interior del vehículo, sobre el tablero de instrumentos, para su fácil identificación por el agente de tránsito y/o el Concesionario.

Artículo 23.- El residente que cuente con la autorización, debe reportar inmediatamente su baja a la Dirección de Movilidad y Transporte, cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Realice el cambio de su domicilio;
- II. Cuando cambie de vehículo o transmita la propiedad de su vehículo;
- III. Robo del Vehículo; o
- IV. Pérdida total del vehículo.

En los casos que alguna de las autoridades municipales o el concesionario detecte la alteración o falsificación de comprobantes de pago o de las autorizaciones para residentes, se dará vista de inmediato a la autoridad correspondiente.





CAPÍTULO VI De las Prohibiciones

Artículo 24.- En la zona de parquímetros, queda prohibido:

- I. Estacionarse fuera de los cajones asignados delimitados para ello;
- II. Ocupar dos o más cajones de estacionamiento;
- **III.** Ocupar total o parcialmente la zona regulada por parquímetros, sin el pago de la tarifa correspondiente;
- **IV.** Colocar señalamientos u objetos en la vía pública, en los lugares controlados por el parquímetro con el fin de reservar dichos espacios o para cualquier otra actividad distinta al estacionamiento público; y
- **V.** Permanecer injustificadamente por más de 24 horas en un cajón de estacionamiento, sin que haya pagado su tarifa o multa impuesta.

CAPÍTULO VII De las sanciones

Artículo 25.- Las sanciones impuestas por el agente de tránsito, se harán constar en boletas de infracción, impresas y foliadas, misma que se notificará y entregará en original al infractor o se fijará en el vehículo con los siguientes datos:

- I. Descripción del vehículo; (marca, modelo y color);
- **II.** Número de placas de matrícula del vehículo y entidad en que se expidieron:
- III. Actos o hechos constitutivos de la infracción;
- IV. Lugar, fecha y hora de la infracción;
- V. La sanción correspondiente;
- **VI.** Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona autorizada que impone la infracción; y
- VII. Motivación y fundamentos legales.

La inmovilización del vehículo es un acto para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones.

Artículo 26.- Se aplicará a los usuarios de estacionamiento regulado por parquímetros las siguientes sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal en que incurran:

- I. Multa equivalente al valor de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de inmovilización del automóvil cuando:
- **a)** omitan depositar el pago correspondiente al tiempo de uso, conforme a la tarifa establecida;
- b) no corresponda el pago con el tiempo de uso del estacionamiento.





- c) cuando el comprobante de pago sea alterado o no sea el emitido por el parquímetro.
- **d)** cuando los datos del comprobante de pago físico no puedan ser visibles desde el exterior del vehículo, incluyendo cuando se encuentre volteado o algún dato no pueda ser corroborado de forma plena;
- e) cuando la matrícula del vehículo descrita en el comprobante de pago no coincida exactamente con la del vehículo estacionado en la vía pública;
- f) Se estacione fuera de los cajones asignados delimitados para cada unidad, es decir en segunda fila, frente al acceso de un domicilio o en esquinas;
- g) A quien ocupe dos o más cajones de estacionamiento; y
- h) A quien ocupe zonas destinadas a motocicletas o motonetas.
- **II.** Multa equivalente al valor de diez Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de inmovilización del automóvil a quien:
- **a)** Se valga de cualquier medio o agresiones físicas o verbales, con la finalidad de evitar que sea inmovilizado el vehículo.
- **b)** Ejecute o trate de ejecutar actos tendientes a eludir el pago de derechos por estacionamiento;
- c) Use un permiso de residente no vigente o que no corresponda al lugar, vehículo o usuario.

Asimismo, a quien se haya inmovilizado su vehículo y no pague la multa dentro de las próximas 5 horas, se le impondrán, adicionalmente, cinco unidades de medida y actualización vigente, por la obstrucción a la vía pública.

Si en el término de 24 horas no se ha realizado el pago de la sanción, la Dirección de Seguridad Publica y Transito, con apoyo del departamento de grúas de la Dirección de Movilidad y Transporte, remitirán el automóvil al depósito municipal correspondiente, previo inventario que se realice, el cual podrá ser liberado previo pago de sus sanciones y del arrastre respectivo.

Artículo 27.- Se presentará ante el Oficial Calificador del Municipio, al que coloque señalamientos u objetos en la vía pública, en los lugares controlados por el parquímetro con el fin de reservar dichos espacios o para cualquier otra actividad distinta al destino de dicha zona; así mismo a quien insulte al personal autorizado durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28.- Toda persona que intente dañar o dañe, destruya o deteriore los parquímetros, su señalización o sus instalaciones será puesta a disposición de la autoridad correspondiente, además de tener que cubrir los daños y perjuicios ocasionados.





CAPÍTULO VIII De los Medios de Defensa

Artículo 29.- Contra los actos y resoluciones administrativas y fiscales que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Municipal.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. Las aplicaciones de las disposiciones normativas en el presente reglamento serán aplicables ocho días después de instalados los parquímetros que apruebe el Ayuntamiento.





